RÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral
Rad. 25290-31-12-002-2019-00342-00

Visto el informe secretarial que precede, se advierte que en el presente asunto se notificó al liquidador designado por la superintendencia de sociedades, quien no es la persona demandada en este asunto, habida cuenta que el presente proceso no hace parte del concurso de acreedores, conforme se indica en el auto de liquidación visible a folio 12 digital, en consecuencia, se ordena la notificación al representante legal de la sociedad Dylan Constructores del presente asunto.

Téngase en cuenta que el aquí demandante, no señaló que su crédito se hubiera conciliado o hiciera parte del proceso de reorganización al Tenor de los preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, además porque en este asunto se está buscando el reconocimiento de la relación laboral y la respectiva condena, en consecuencia, no puede ser parte del proceso de reorganización empresarial por ende no es viable la notificación al liquidador en la reorganización.

Por lo anterior, la actora deberá practicar la notificación al demandado conforme el Artículo 41 del CPTSS, en el término de quince días (15) so pena de declarar la contumacia, en tanto el auto admisorio se emitió hace más de un año.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022